



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

**VISTOS:**

El Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] de fecha 22 de febrero de 2024; el Contrato de Servicios N° 000042-2025-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 439] de fecha 22 de julio de 2025; la Resolución Gerencial General Regional N° 000689-2025-GR.LAMB/GGR [325252037 - 592] de fecha 24 de octubre de 2025; la Carta N° 053-2025-CVN de fecha 14 de octubre de 2025; la Carta N° 009-2026/CONSORCIO-VIAL-VI/RC/SCV de fecha 14 de enero de 2026; la Carta N° 023-2026-CVN de fecha 19 de enero de 2026; el Informe N° 000014-2026-GR.LAMB/GRIN-DEAT [325252037 - 822] de fecha 3 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 000015-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 837] de fecha 5 de febrero de 2026; el Oficio N° 000287-2026-GR.LAMB/GRPPM-SGP. [325252037 - 843] de fecha 6 de febrero de 2026; Oficio N° 000934-2026-GR.LAMB/GRIN [325252037 - 844] de fecha 9 de febrero de 2026; el Informe Legal N° 000136-2026-GR.LAMB/ORAJ [325252037 - 850] de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 000021-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 880] de fecha 14 de febrero de 2026; el Oficio N° 001149-2026-GR.LAMB/GRIN [325252037 - 883] de fecha 16 de febrero de 2026; el Oficio N° 000193-2026-GR.LAMB/ORAJ [325252037 - 886] de fecha 17 de febrero de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Lambayeque y el **CONSORCIO VIAL VI** (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP. LA-111) - MAMAPE (EMP LA-709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, con CUI N° 2595047, por el monto de **SI/ 8,974,546.42 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 42/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 22 de julio de 2025, la Gobernación Regional de Lambayeque (en adelante, la Entidad) y el **CONSORCIO VIAL DEL NORTE** (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato de Servicios N° 000042-2025-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 439], para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP. LA-111) - MAMAPE (EMP LA-709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, con CUI N° 2595047 (en adelante, la Obra con CUI N° 2595047) por el monto de **SI/ 611,672.21 (SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 21/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 000689-2025-GR.LAMB/GGR [325252037 - 592] de fecha 24 de octubre de 2025, la misma que fue modificada con Resolución Gerencial General Regional N° 000763-2025-GR.LAMB/GGR [325252037 - 702] de fecha 12 de diciembre de 2025, la Gerencia General Regional resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] para la ejecución de la obra con CUI N° 2595047, cuya incidencia respecto del contrato primigenio fue de 0.2446%;

Que, con Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras – Asiento N° 278 de fecha 10 de octubre de 2025, el Residente de Obra realizó la siguiente descripción: **“(…) Se solicita realizar la elaboración de un adicional de obra número 2 con deductivo vinculante número 2, así mismo comunicar a la supervisión la existencia de un mayor metrado número 1. Se sustenta la solicitud del adicional número 2 con deductivo vinculante número 2 y la comunicación de la existencia de un mayor metrado número**

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

*1 con el informe de la residencia número 2 el cual se anexa en este asiento”;*

Que, con Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras – Asiento N° 282 de fecha 14 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra realizó la siguiente descripción: “(*...*). mediante CARTA N° 070-2025-CONSORCIO VIAL VI de fecha 10 de octubre del 2025 el CONSORCIO VIAL VI, mediante su residente de obra sustenta a la solicitud de necesidad de elaborar expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 02 relacionado al cambio de espesor de base granular de 0.20mt a 0.30mt en el tramo del km 0+000 al km 0+940. ANTECEDENTES. en el tramo del km 0+000 al km 0+940 se absolvió una consulta sobre espesores de conformación de estructuras del pavimento en ese tramo mediante OFICIO N° 003970-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515952677-6] la entidad remitió opinión indicando la absolución de la consulta. - en asiento de cuaderno de incidencias de obra N° 278 de fecha 10 de octubre del 2025 el residente anota la solicitud de elaborar expediente de prestación adicional. CONCLUSION. **la supervisión ratifica la necesidad ejecutar la prestación adicional de un (adicional con deductivo vinculante N° 02) relacionado al cambio de espesor de base granular de 0.20mt a 0.30mt en el tramo del km 0+000 al km 0+940. cumpliendo con la normativa vigente del RLCE.** del artículo del RLCE indica, 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada. adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. la supervisión realizara el trámite correspondiente ante la entidad cumpliendo con la normativa vigente.”;

Que, con Carta N° 053-2025-CVN de fecha 14 de octubre de 2025, el Representante Común de la Supervisión remitió a la Entidad el Informe N° 024-2025/ING.JEFE SUPERVISION OBRA – WLV de fecha 14 de octubre de 2025, en el cual, el Supervisor de Obra concluyó lo siguiente:

**“(…) CONCLUSIONES:**

A. Se absolverá la solicitud de mayores metrados y adicional con deductivo vinculante N° 02 del km 0+940 al k 3+960 cuando tengamos acto resolutorio del expediente adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 actualmente está en gestión en la entidad.

B. El CONSORCIO VIAL VI, no a anotado en el cuaderno de incidencias de obra la necesidad de elaborar el expediente técnico con la absolución de la consulta que se definió el 27 de agosto de 2025.

**C. Se ratifica la necesidad a la entidad de elaborar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 02 del km 0+000 al km 0+940 – cambio de espesor de base, con las condiciones técnicas de los espesores indicados en la absolución de la consulta mediante OFICIO N° 003970-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL [515952677-6]. De un espesor de E=0.20mt base granular a un E=0.30 mt Según la absolución de la consulta.**

D. En la elaboración del expediente adicional con deductivo vinculante N° 02 del km 0+000 al km 0+940 – cambio de espesor de base, debe cumplirse con la norma de EG-2013, manual de carreteras – especificaciones técnicas – construcción.

E. Se está actuando conforme a la normativa vigente del RLCE con la finalidad de cumplir con los plazos.”

Que, con Carta N° 009-2026/CONSORCIO VIAL-VI/RC/SCV de fecha 14 de enero de 2026, el Representante Común del Contratista remitió al Representante de la Supervisión el Informe N° 006-2025-DARO-R.O de fecha 12 de enero de 2026, mediante el cual, el Residente de Obra concluyó lo siguiente:

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

**"(...) VII. CONCLUSIONES:**

- *El monto del adicional de obra N°02 de la obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP. LA- 111) - MAMAPE (EMP. LA-709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", es de S/144,349.40(Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 40/100 soles).*
- *El monto del deductivo de obra °02 de la obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP. LA- 111) - MAMAPE (EMP. LA-709) HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", es de S/. 125,698.77 (Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 77/100).*
- *El porcentaje de incidencia del adicional de obra con deductivo vinculante N°02 es de 0.20782% lo que hace un total de S/ 18,650.63 (Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta con 63/100).*
- *La incidencia del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 es de 0.2446% y del adicional de obra con deductivo vinculante N°02 es de 0.5714%; teniendo una incidencia acumulada de 0.8160%.*
- *Se procedió a realizar la subsanación de las observaciones de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02; según lo establecido OFICIO N° 000088-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [325252037 769] emitido por el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE con fecha 09 de Enero del 2026; teniendo en cumplimiento ello para la elaboración correspondiente.*

**VIII. RECOMENDACIONES.**

- *Se RECOMIENDA a la Supervisión evaluar el Adicional N° 02- Deductivo Vinculante N° 02.”;*

Que, de la revisión del expediente se puede apreciar que a folios 205, obra adjunta el “Acta de Pactación de Precios” debidamente suscrita por el Supervisor de Obra y por el Residente de Obra;

Que, con Carta N° 023-2026-CVN de fecha 19 de enero de 2026, el Representante común de la Supervisión remitió a la Entidad el Informe N° 014-2026/ING.JEFE SUPERVISION OBRA-WLV de fecha 15 de enero de 2026, mediante el cual, el Supervisor de Obra concluyó lo siguiente:

**“A. CONCLUSIONES**

*De la revisión del informe del expediente técnico de levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 la supervisión expresa:*

*1. En la evaluación se advierte que se ah adjuntado toda la documentación administrativa que sustenta el expediente de adicional de obra N° 02 con deductivo Vinculante N° 02.*

*(...)*

*3. Mediante CARTA N° 014-2026-CVN de fecha 12 de enero del 2026 el CONSORCIO VIAL DEL NORTE supervisor de la ejecución de la obra remite a la entidad la carta conteniendo el INFORME N° 008 - 2026/ING. JEFE. SUPERVISION OBRA - WLW con asunto DESLINDE DE RESPONSABILIDAS EN CONCLUSIONES O LINEAMIENTOS INDICADOS POR LA ENTIDAD CON RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA A OBSERVACIONES NO CORREGIDAS EN EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.*

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

4. El CONSORCIO VIAL VI ha levantado las observaciones tomando en consideración el OFICIO N° 000088-2026-GR. LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 769] donde la entidad dio lineamientos de solución a las observaciones no corregidas por el CONSORCIO VIAL VI del pliego de observaciones elaboradas por la supervisión al evaluar el expediente del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02.

5. Se cumple con la estructura que debe llevar un expediente para la ejecución del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02.

6. El presupuesto del deductivo vinculante N°02 es de **S/. 125,698.77 soles incluido IGV.**

7. El presupuesto del adicional de obra N° 02 es de **S/. 144,349.40 soles incluido IGV.**

8. El presupuesto de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02 generado del cambio de espesor de Subbase es de **S/. 18,650.63 soles incluido IGV.**

9. La incidencia del presupuesto del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 entre en contrato contractual firmado con la entidad es de 0.2078%.

10. Se ha cumplido con el artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

11. De lo evaluado del expediente técnico del adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N° 02 tomando en consideración los lineamientos indicados en el OFICIO N° 000088-2026-GR. LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 769] remitido por la entidad dirigida a la supervisión se **da conformidad del expediente de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02** elaborado por el CONSORCIO VIAL VI. en concordancia del artículo 205.4 del RLCE.

12. Se adjunta al expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 los precios unitarios pactados cumplimiento con el párrafo del artículo 205.5. para que la entidad en su función evalúe.

**B. RECOMENDACIONES**

1. Se tramita este expediente de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 para que la entidad evalúe y se pronuncie mediante documento resolutivo. (...);

Que, con Informe N° 000014-2026-GR.LAMB/GRIN-DEAT [325252037 - 822] de fecha 3 de febrero de 2026, el Director de Estudios y Asistencia Técnica opinó lo siguiente:

"(...) Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1. Conforme se desprende del **INFORME N° 014-2026/ING. JEFE DE SUPERVISIÓN OBRA-WLV**, emitido por el Supervisor de Obra, derivado a la entidad mediante **CARTA N° 023-2026-CVN (325252037-782)**, por el representante común, donde ha otorgado conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, señalando que dicho expediente corresponde al cambio de espesor de base granular de 0.20mt a 0.30mt, en el tramo del KM 0+000 al km 0+940, según asiento de obra N° 135 de fecha 07 de Julio de 2025, ello en el marco de lo establecido en el **numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N.º 30225**.
2. En virtud de las funciones asignadas a esta Dirección, y en estricto cumplimiento del **numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N.º 344-2018-EF**, corresponde emitir opinión **exclusivamente respecto de la solución técnica propuesta**, mas no sobre la validez integral del expediente técnico ni la verificación del procedimiento administrativo aplicable.
3. En ese contexto, mediante OFICIO N° 000417-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 795], esta Dirección solicitó opinión técnica al Ing. Wilder Roberto Flores Quezada, profesional que brinda

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

apoyo técnico a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica.

4. El referido profesional, luego de revisar y evaluar la documentación remitida por esa Dirección, emitió la opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N°02, con deductivo vinculante de obra N° 02, el cual consiste en el cambio de espesor de base granular de 0.20mt a 0.30mt, en el tramo del KM 0+000 al km 0+940, según asiento de obra N° 135 de fecha 07 de Julio de 2025, conforme se detalla en su informe (referencia a).

En mérito a ello, y dentro del alcance estricto de las competencias de esta Dirección, **se otorga la opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante de obra N° 02**, al encontrarse debidamente sustentada y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la evaluación y procedencia de los adicionales de obra por razones técnicas debidamente acreditadas.”;

Que, con Informe Técnico N° 000015-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 837] de fecha 5 de febrero de 2026, el Director de Supervisión y Liquidación opinó lo siguiente:

“(…) 4.7. El presupuesto del adicional de obra N°02 es el siguiente:

|                                               |                   |
|-----------------------------------------------|-------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>                          | <b>107,515.32</b> |
| GASTOS GENERALES                              | 9,438.91          |
| UTILIDAD                                      | 5,375.77          |
| <b>SUBTOTAL DEL PRESUPUESTO</b>               | <b>122,330.00</b> |
| IGV                                           | 22,019.40         |
| <b>PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02</b> | <b>144,349.40</b> |

(…)

4.9. El presupuesto del deductivo vinculante de obra N°02 es el siguiente:

|                                               |                   |
|-----------------------------------------------|-------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>                          | <b>93,928.56</b>  |
| GASTOS GENERALES                              | 7,839.39          |
| UTILIDAD                                      | 4,696.43          |
| <b>SUBTOTAL DEL PRESUPUESTO</b>               | <b>106,524.38</b> |
| IGV                                           | 19,174.39         |
| <b>PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02</b> | <b>125,698.77</b> |

4.10. Cuadro comparativo del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N° 02

| DESCRIPCION        | ADICIONAL<br>(A)  | DEDUCTIVO<br>(D)  | DIFERENCIA<br>A-D=B | EXP.<br>PRIMOGENIO(C) | INCIDENCIA<br>(C/D) |
|--------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|
| COSTO DIRECTO      | 107,515.32        | 93,928.56         | 13,585.76           | 6,706,240.90          |                     |
| GASTOS GENERALES   | 9,438.91          | 7,839.39          | 1,539.52            | 563,994.86            |                     |
| UTILIDAD           | 5,375.77          | 4,696.43          | 679.34              | 335,312.05            |                     |
| SUB TOTAL          | 122,330.00        | 106,524.38        | 15,805.62           | 7,305,547.81          |                     |
| IGV                | 22,019.40         | 19,174.39         | 2,845.01            | 1,368,998.61          |                     |
| <b>PRESUPUESTO</b> | <b>144,349.40</b> | <b>125,698.77</b> | <b>18,650.63</b>    | <b>8,974,546.42</b>   | <b>0.2078 %</b>     |
| DIAS A EJECUTAR    | 04 DIAS           | 03 DIAS           |                     |                       |                     |

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

(...)

**VII. CONCLUSIONES**

- El Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.
- EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 (S/ 144,349.40) – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (S/ 125,698.77), ADICIONAL NETO CORRESPONDE A LA SUMA DE S/ 18,650.63, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 0.2078% del monto contractual.
- Contándose con la conformidad de la Supervisión de Obra (folio 399) según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones; con la conformidad la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica ( folio 451), la opinión FAVORABLE y CONFORMIDAD al expediente del adicional N° 02 con deductivo Vinculante N° 02 del Coordinador de Obra (folio 453), esta Dirección de Supervisión y Liquidación DECLARA PROCEDENTE el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, la cual origina una prestación de El ADICIONAL DE OBRA N° 02 (S/ 144,349.40) – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (S/ 125,698.77), ADICIONAL NETO CORRESPONDE A LA SUMA DE S/ 18,650.63.

**VIII. RECOMENDACIONES**

- Solicitar la asignación de los recursos necesarios mediante el Certificado de Crédito Presupuestario (CPP).
- Se recomienda derivar el presente a la oficina que corresponda aprobar mediante acto resolutivo el ADICIONAL DE OBRA N° 02 (S/ 144,349.40) – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (S/ 125,698.77), ADICIONAL NETO CORRESPONDE A LA SUMA DE S/ 18,650.63, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 0.2078% del monto contractual.”;

Que, con Oficio N° 000934-2026-GR.LAMB/GRIN [325252037 - 844] de fecha 9 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura señaló lo siguiente: “(...) En este contexto y de acuerdo a lo expuesto por el órgano técnico de la Dirección de Supervisión y Liquidación en el documento de la referencia 1) y cuyo contenido esta Gerencia Regional hace suyo, y, en donde se valida técnicamente la Prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se procede a remitir la documentación en 01 archivador conteniendo 483 folios; por lo que procederá con el trámite mediante el ACTO RESOLUTIVO PARA LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, debiéndose tener en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el pronunciamiento de la Entidad al respecto. (...)”;

Que, con Oficio N° 000287-2026-GR.LAMB/GRPPM-SGP. [325252037 - 843] de fecha 6 de febrero de 2026, la Subgerente de Presupuesto remitió la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0657-2026 debidamente firmada, según siguiente detalle:

| CCP  | OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN                                                           | META | CLASIFICAD<br>OR | MONTO<br>CERTIFICADO |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------|----------------------|
| 0657 | Adicional N°02 y Deductivo vinculante N°02, de la ejecución de la Inversión: 2595047 | 204  | 2.6.23.23        | 18,650.63            |

Que, con Informe Legal N° 000136-2026-GR.LAMB/ORAJ [325252037 - 850] de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la emisión del acto resolutivo para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] de la Obra con CUI N° 2595047, siendo que el presupuesto de la Prestación Adicional N° 02 asciende al monto de **S/ 144,349.40 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)** incluido IGV, mientras que el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a **S/. 125,698.77 (CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS**

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

**NOVENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES)** incluido IGV, teniendo la Prestación Adicional de Obra N° 02 un presupuesto neto ascendente al monto de **S/. 18,650.63 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 63/100 SOLES)** incluido IGV, el cual representa una incidencia neta del 0.2078%, lo cual está dentro de las disposiciones del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable;

Que, con Informe Técnico N° 000021-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [325252037 - 880] de fecha 14 de febrero de 2026, el Director de Supervisión y Liquidación informó lo siguiente:

“(…)

|                                                                                                                                                       |                     |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------|
| Adicional de Obra N°01 con deductivo vinculante N°01, aprobada con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000689-2025-GR. LAMB/GGR [325252037 - 592] | S/ 21,953.71        | 0.2446 %.      |
| Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02                                                                                                  | S/ 18,650.63        | 0.2078%.       |
| <b>TOTAL: ADICIONALES - DEDUCTIVOS</b>                                                                                                                | <b>S/ 40,604.34</b> | <b>0.4524%</b> |

**V. CONCLUSIONES**

- Ante lo expuesto, se concluye que el Contratista Ejecutor de Obra y la Supervisión de obra, han cumplido con el procedimiento del Art. 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). En tal sentido se recomienda poner en conocimiento el presente informe al Gerencia Regional de Infraestructura (GRIN) y aprobarlo mediante acto resolutivo al Expediente del Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02.
- El presupuesto del **adicional de obra N°02 es S/ 144,349.40 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON40/100 SOLES) incluido IGV**
- El presupuesto del **deductivo vinculante de obra N°02 es S/. 125,698.77 (CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES) incluido IGV**
- Cabe precisar que, debido a la modificación realizada en el Adicional de Obra N°01 con deductivo vinculante N°01, ascendente a un monto de **S/ 21,953.71, (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 71/100 SOLES) incluido IGV**. lo que representa una incidencia del **2446%, el cual fue aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000689-2025-GR.LAMB/GGR [325252037 - 592]**.
- Como resultado de las modificaciones propuestas, el Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02, presenta un monto de **S/. 18,650.63, (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 63/100 SOLES) incluido IGV**. lo que representa una incidencia del **2078%**.
- El tiempo de ejecución del adicional N°02 es de **cuatro días**, mientras que el tiempo del deductivo vinculante N°02 es de **tres días**, lo que resulta en **un día** para la ejecución del adicional N°02 con deductivo vinculante N°02.
- Se ha verificado que las prestaciones incorporadas en el Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N°02, responden a necesidades reales de la ejecución y permiten asegurar la integridad del proyecto, su operatividad y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Expediente Técnico en tal sentido, se concluye que se está dando conformidad la expediente del adicional de obra n°02 con deductivo vinculante N°02.
- La Supervisión ha ratificado formalmente la necesidad del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N°02, posteriormente lo **APROBÓ**, por lo que el Coordinador de Obra emite opinión **FAVORABLE** y su **APROBACIÓN** al expediente del adicional N°02 con deductivo vinculante N°02 y esta Dirección ratifica que es procedente aprobar el presente **ADICIONAL N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02**

**VI. RECOMENDACIONES**

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]

- Remite el presente informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la aprobación mediante resolución de la prestación del Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02 (Cambio de espesor de carpeta asfáltica), conforme a la normativa vigente.

Que, con Oficio N° 001149-2026-GR.LAMB/GRIN [325252037 - 883] de fecha 16 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura indicó lo siguiente: "(...) En este contexto y de acuerdo a lo expuesto por el órgano técnico de la Dirección de Supervisión y Liquidación en el documento de la referencia 2) y cuyo contenido esta Gerencia Regional hace suyo, y, en donde se valida técnicamente la Prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se procede a remitir la documentación en 01 archivador conteniendo 530 folios; por lo que procederá con el trámite mediante el ACTO RESOLUTIVO PARA LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2595047, debiéndose tener en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el pronunciamiento de la Entidad al respecto. (...)";

Que, con Oficio N° 000193-2026-GR.LAMB/ORAJ [325252037 - 886] de fecha 17 de febrero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ratificó lo opinado en el Informe Legal N° 000136-2026-GR.LAMB/ORAJ [325252037 - 850] de fecha 10 de febrero de 2026, y recomendó continuar con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] de la Obra con CUI N° 2595047;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34°, establece lo siguiente: "34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." (el resaltado es nuestro).";

Que, asimismo, para que dicha modificación contractual resulte procedente y, en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento. Al respecto, el artículo 205° del Reglamento, señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra **es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, **el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista** en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, **se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.** Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.** (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde señalar que, conforme al artículo 205º del Reglamento de la Ley N° 30225, el procedimiento para la aprobación de una prestación adicional debe contar con la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de su ejecución sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor; la ratificación de la anotación realizada por parte del supervisor a la Entidad, adjuntando informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la presentación del Expediente Técnico del adicional de obra por parte del Contratista; la conformidad sobre el Expediente Técnico de obra formulado por el contratista emitido por el Supervisor de Obra; de corresponder se debe adjuntar al Expediente Técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra realizada por el residente y el supervisor; el informe de viabilidad presupuestal y la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista dada por el proyectista o por el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios; y, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, así también, como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado aplicable, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 15% del monto del contrato original o superior a dicho porcentaje (pero menor al 50%). No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor **tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados:**

Que, sobre el particular, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en varias opiniones, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente;

Que, en ese sentido, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, en ese orden de ideas, de la documentación que ha sido remitida por el Gerente Regional de

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]

Infraestructura, se puede verificar que el expediente alcanzado cuenta con las anotaciones en el Asiento del Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra, respecto a la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 02; como la ratificación de la necesidad de ejecutar la referida prestación adicional por parte del Supervisor de Obra, adjuntándose el informe técnico correspondiente. Asimismo, se observa que el contratista ha alcanzado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el cual cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra, y la aprobación de la solución técnica por parte de las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, también se ha adjuntado el Acta de Pactación de Precios. Asimismo, se aprecia que se ha emitido la Certificación Presupuestal correspondiente, por lo que resulta viable la emisión del acto resolutorio para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] de la Obra con CUI N° 2595047, siendo que el presupuesto de la Prestación Adicional N° 02 asciende al monto de **S/ 144,349.40 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)** incluido IGV, mientras que el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a **S/. 125,698.77 (CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES)** incluido IGV, teniendo la Prestación Adicional de Obra N° 02 un presupuesto neto ascendente al monto de **S/. 18,650.63 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 63/100 SOLES)** incluido IGV, el cual representa una incidencia neta del 0.2078%, lo cual está dentro de las disposiciones del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad del Supervisor de Obra y de las unidades de organización competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes solicitan continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] de la Obra con CUI N° 2595047, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia General Regional, no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo valiéndose sólo de la información que proporciona el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y sus unidades orgánicas);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000008-2026-GR.LAMB/GR [515646165 - 38] de fecha 9 de enero de 2026, se resolvió delegar en la Gerencia General Regional, para aquellos procedimientos convocados al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la facultad de Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original, de conformidad al numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los deductivos hasta por el máximo permitido;

Que, es preciso señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, establece: “**Artículo 9. Responsabilidades esenciales:** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, en cumplimiento estricto de las funciones que competen a cada servidor y funcionario interviniente, el

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]

Visto Bueno otorgado al presente acto administrativo se realiza bajo responsabilidad funcional, en el marco de las competencias que les son propias, no implicando en ningún caso la asunción de responsabilidades ajenas a su ámbito de actuación. Asimismo, cada área deberá garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y de gasto asumidas en el ejercicio fiscal 2025, conforme a los créditos presupuestarios autorizados y a la naturaleza de la Fuente de Financiamiento, bajo observancia de la normativa presupuestaria vigente, advirtiéndose que todo acto administrativo o de gestión que contravenga dichas disposiciones carecerá de eficacia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan;

Por lo tanto, la presente resolución se tramita considerando las opiniones y los informes técnicos y legales emitidos por las unidades orgánicas especializadas de la Gerencia Regional de Infraestructura, servidores y los funcionarios del área usuaria (Unidad Ejecutora) quienes verifican los supuestos fácticos relacionados al Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N°02 al Contrato de Obra N°000001-2024-GR.LAMB/ORAD ya que cuentan con la información y documentación respectiva y que tienen el control, monitoreo, y contacto directo con el Consorcio ejecutor de la obra; además de los informes de la Supervisión de obra contratada para la revisión y verificación de la ejecución contractual; por lo cual esta Gerencia General Regional emite la presente resolución circunscribiéndose en el Informe Legal N°000193-2026-GR.LAMB-ORAJ y no técnicos, los mismos que en virtud del Principio de Buena Fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda. Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en la presente resolución, se amparan en el Principio de Confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515296779 - 143]; la delegación de facultades delegadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000005-2025-GR.LAMB/GR de fecha 07 de enero del 2025, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la División de Supervisión y liquidación y la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica del Gobierno Regional Lambayeque.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP. LA-111) - MAMAPE (EMP LA-709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2595047, siendo que el presupuesto de la Prestación Adicional N° 02 asciende al monto de **S/ 144,349.40 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)** incluido IGV, mientras que el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a **S/. 125,698.77 (CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES)** incluido IGV, teniendo la Prestación Adicional de Obra N° 02 un presupuesto neto ascendente al monto de **S/. 18,650.63 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 63/100 SOLES)** incluido IGV, el cual representa una incidencia neta del 0.2078% y una incidencia acumulada de 0.4524%, teniendo en cuenta la aprobación de

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, lo cual está dentro de las disposiciones del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se encuentra coberturada con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000657 de fecha 6 de febrero de 2026, por el monto de S/ 18,650.63 (**DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 63/100 SOLES**), Meta – 204, Clasificador 2.6.23.23, según Oficio N° 000287-2026-GR.LAMB/GRPPM-SGP. [325252037 - 843] de fecha 6 de febrero de 2026, emitido por la Subgerente de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02; y, a la actualización del monto contractual, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la empresa contratista y a la empresa supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos intervinientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura y sus unidades orgánicas cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento; y, **DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Lambayeque adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** copias de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice las acciones de su competencia respecto al presunto incumplimiento del citado artículo 205°, numeral 205.6, así como por las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato de Obra N° 000001-2024-GR.LAMB/ORAD [325252037 - 2] para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP. LA-111) - MAMAPE (EMP LA-709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2595047.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y análisis del expediente técnico del adicional de obra es responsable del contenido de los mismos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR** que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO. - DIFUNDIR** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2026-GR.LAMB/GGR [325252037 - 851]**

HERMES FRANCISCO GUIMOYE CADENAS

GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 18/02/2026 - 13:16:31

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ  
JEFA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
18-02-2026 / 11:46:18
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
ALEX ARRIOLA CUBAS  
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
18-02-2026 / 12:07:20
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
JOSE FERNANDO ALDEA JAIME  
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
18-02-2026 / 11:53:47
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
EDDU VASQUEZ ROJAS  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
18-02-2026 / 13:04:39